

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 01-2012

OBJETO: COMPRA DE DOS AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT, UNO PARA LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE 18.000 BTU, EL OTRO PARA EL CUARTO DE RACK DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO DE 12.000BTU Y LA COMPRA DE UNA CONDENSADORA DE AIRE ACONDICIONADO DE CINCO TONELADAS. MEDIANTE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA.

VALOR: M.L. (\$ 4. 172.799) M/CTE

PLAZO DE EJECUCION: es de 5 días a partir de la suscripción del contrato. Los aquí suscribientes: JAIME RAMÓN HERNANDEZ DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.044.505 expedida en Sahagún (Cordoba), actuando en calidad de Director de la Escuela y/o Ordenador del Gasto del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, quien por efectos del presente contrato se denominará EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO y por la otra parte ALFREDO CAMARGO DIAZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.549, actuando como representante legal de REFRINORTE S.AS Nit 802.002.875-6 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen, no se encuentra registrado o reportado como deudor de la DIAN; no aparece registrado en el Banco de Deudores Morosos del Estado (BDME) consolidado por la Contaduría General de la Nación; acordamos celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones: CLÁUSULA PRIMERA.—OBJETO: El objeto del presente contrato es la compra de dos aires acondicionados mini split, uno para la oficina de Talento Humano de 18.000 btu, el otro para el cuarto de rack de la Contraloría Departamental del Atlántico de 12.000btu y la compra de una condensadora de aire acondicionado de cinco toneladas, de acuerdo a las características técnicas del estudio previo y de la invitación de proceso de minima cuantía.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO CON IVA INCLUIDO
1	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT CAPACIDAD 18.000 BTU 220V, CON SUS ACESORIOS MARCA CONFORTFRESH	1	1,033.500
2	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT CAPACIDAD 12.000 BTU, 220V CON SUS ACCESORIOS. MARCA LENNOX USA	1	744.200
3	CONDENSADORA DE AIRE ACONDICIONADO DE CINCO TONELADAS, MONOFASICA, MARCA GODDMAN USA GAS R-22X30LB	1	2.395.099

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. cumplir con el objeto del contrato de conformidad con el estudio previo, la invitación de proceso a oferta de minima cuantía publicada en la pagina de la Contraloría Departamental del Atlántico www.contraloriadelatlantico.gov.co, adendas y propuesta presentada por el contratista. 2. responder por los perjuicios que por motivo de su negligencia o descuido se causen. 3. emplear en la ejecución del suministro contratado materiales e insumos de buena calidad y acorde con las especificaciones técnicas exigidas. 4. cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. CLÁUSULA SEGUNDA.—DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en las cláusulas del presente contrato, estatutos de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL y en la demás normatividad aplicable al mismo. CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total a contratar y la forma de cancelar el pago del contrato objeto del presente estudio será así: El valor total del presente contrato es la suma de \$4.172.799 m/c.,. El presente contrato se cancelará así: EL FONDO DE BIENESTAR

BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO por esta causa. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.—CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.— PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento de exigirse. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3. certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, pasado judicial, fotocopia del documento de identidad, constancias de pagos como cotizante de seguridad social y parafiscal de ser requeridos de acuerdo a las normas vigentes, cuando sea exigida aporte de la póliza de garantía y constancia de pago de la misma. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.—CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el Estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993, y por las normas que modifique, deroguen o adicione la anterior normatividad. En caso de que EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.—SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.—MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo del servicio, según sea el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA.—CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las

SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos en su totalidad, pago en contra entrega previa presentación de factura o cuenta de cobro y de la certificación de cumplimiento expedida por el interventor y/o supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, cuando corresponda. **CLÁUSULA CUARTA.—VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio por un término aproximado de 5 días. . NO PRORROGABLES, salvo previa autorización por escrito DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y de la respectiva disponibilidad presupuestal; **CLÁUSULA QUINTA.— Vigencia:** la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA.—SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al del Presupuesto DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, correspondiente a la vigencia fiscal de 2012, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 000001 con el rubro 9162 para compra de Equipos y B. Muebles ", expedido por Subdirección Administrativa y Financiera de LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEPTIMA. – INTERVENTORIA Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La interventoría y vigilancia del presente contrato será ejercida por interventor que designe el señor Contralor. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL.** a) EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO deberá prestar la ayuda que requiera el CONTRATISTA en cuanto al acceso a la información y asistencia básica que requiera para desarrollar el objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. b) EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO se obliga a cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada. **CLÁUSULA NOVENA.—INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007) y sus demás normas modificatorias o complementarias. **CLÁUSULA DECIMA.—TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado entre la partes en cualquier momento, así: a). Unilateralmente si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término de OCHO (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en orden de elegibilidad, renunciando el CONTRATISTA, a cualquier acción o indemnización, ya que la terminación se hace por causas imputables al CONTRATISTA. b). Unilateralmente si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto, alcance y obligaciones del presente contrato. c). Por cualquiera de las partes por cumplimiento de la otra en sus obligaciones. d). El presente contrato podrá darse por terminado entre la partes en cualquier momento de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. —CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. —GASTOS ADICIONALES.** Los gastos adicionales que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato, deberán ser autorizados previamente por escrito por el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.—SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, CONTRATISTA. Podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL FONDO DE

obligaciones a cargo de EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA.— GARANTIA UNICA.**- De conformidad con lo establecido en la Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, el contratista se obliga a constituir, a favor del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) una póliza de seguros (ii) la constitución de una fiducia mercantil en garantía, (iii) una garantía bancaria a primer requerimiento (iv)) el depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en los capítulos II, III, IV, V y VI del decreto 4828 de 2008 y amparar: a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses mas. **De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranquilla, a los**

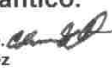
27 ENE. 2010



JAIME RAMÓN HERNÁNDEZ
Director de la Escuela, Ordenador del Gasto
del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría
Departamental del Atlántico.



ALFREDO CAMARGO DIAZ
CONTRATISTA

Proyectó : Claribeth Ariño Vence. 
Revisó: Jaime Ramón Hernández
Revisó: Martha Fadul. 